



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto N° 1943

PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Judith Lynn Bartel De Graner
DEMANDADO: Camilo Ernesto Alvarado Osorio
RADICACIÓN: 760013103-002-2019-00043-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escritos obrantes en los índices digitales 01, 02, 03, 04 y 05, el demandado CAMILO ERNESTO ALVARADO OSORIO, allega memorial de poder conferido al profesional del derecho JUAN CARLOS MARTINEZ GIRALDO identificado con CC. 94.447.406 de Cali, y T.P. No. 229.565 del C.S. de la J. para que lo represente en este asunto. Atendiendo la procedencia de lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería adjetiva en los términos señalados.

A su vez, el profesional del derecho solicita la terminación del proceso por considerar configurados los presupuestos para decretar el desistimiento tácito, ya que transcurrió más de un año sin que haya habido impulso al proceso.

Al respecto, debe mencionarse que si bien el artículo 317 del C.G.P., establece para la configuración del desistimiento tácito el lapso de un año de inactividad, no debe dejarse de lado que la misma disposición normativa, en el literal B, determina que, en caso de existir orden de seguir adelante la ejecución, el lapso de inactividad será de dos años.

En ese sentido, como quiera que el presente proceso cuenta con orden de seguir adelante la ejecución, no podrá accederse a lo pretendido, ya que no se encuentran satisfechos los requisitos para decretar la terminación del proceso, e inclusive la petición que ahora se resuelve interrumpe el término para el computo del lapso que configure el desistimiento tácito, conforme lo descrito en el literal C del artículo 317 del C.G.P.

Finalmente, en documento obrante a índice digital 06, el apoderado de la parte demandante allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina

de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 *ibidem*.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado JUAN CARLOS MARTINEZ GIRALDO identificado con CC. 94.447.406 de Cali, y T.P. No. 229.565 del C.S. de la J., para que actúe en representación del demandado CAMILO ERNESTO ALVARADO OSORIO, en los términos del poder conferido, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: NEGAR la terminación del proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, obrante a índice digital 06, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01c7264c938d9d989dfc423b346d14c8e729a49d428cf627159e12ba2cb81c9a

Documento generado en 24/11/2021 03:15:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.1972

RADICACIÓN: 760013103-006-2019-00301-00
DEMANDANTE: Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales y
Tecnológicos Cooptecol
DEMANDADOS: Emma Cortez de Álvarez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Se allega por parte de la Fiduprevisora, memorial a través del cual da respuesta a nuestro oficio No. 0008 del 13 de enero de 2020, el cual comunicó la medida cautelar de embargo y retención del 50% del salario que devengue la aquí demandada, indicando que procedió a realizar el registro de la medida cautelar descrita en la base de datos del FOMAG, teniendo en cuenta que la demandada se encuentra afiliada a dicho fondo, lo cual se agregara para que obre y conste y sea de conocimiento de la parte interesada para lo que estime pertinente.

Por otro lado, la parte actora allega la liquidación del crédito, la cual se encuentra visible a índice No. 11 del cuaderno principal del expediente digital, a la cual se le correrá traslado a través de la Oficina de Apoyo, de conformidad con lo previsto en el artículo 110 del C.G.P conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

De igual manera solicita el extremo activo la entrega de depósitos judiciales, al respecto se debe indicar a la parte que hasta tanto no quede en firme la liquidación del crédito no es procedente ordenar el pago de los depósitos judiciales de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de la parte interesada la respuesta allegada por Fiduprevisora al oficio No. 0008 del 13 de enero de 2020, visible a índice digital No. 10 del cuaderno principal del expediente judicial electrónico, en la cual

informa que procedió a realizar el registro de la medida cautelar en la base de datos del FOMAG.

SEGUNDO- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible en cuaderno principal índice No.11, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

TERCERO: NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 735bf34cf5225834de4040e9e61dd0bf37aa9957245bf9af83e3768910fde32

Documento generado en 19/11/2021 04:10:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Respuesta al radicado 20210324001552 de la FIDUPREVISORA

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 06/10/2021 10:01



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<oeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 6 de octubre de 2021 8:58

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Respuesta al radicado 20210324001552 de la FIDUPREVISORA

PAOLA, memorial para trámite.

Atentamente,

**FERNANDO LONDOÑO SUA**

Director Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 No. 1-16, Oficina 403, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 884 6327 y (2) 889 1593

Celular: 313 6950451

Email: oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Juzgado 06 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** miércoles, 6 de octubre de 2021 8:49 a. m.**Para:** Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Servicio al Cliente <servicioalcliente@fiduprevisora.com.co>**Asunto:** RV: Respuesta al radicado 20210324001552 de la FIDUPREVISORA

Buen día.

Se remite memorial allegado a este despacho, expediente que cursa tramite en los juzgados de ejecución

Atentamente,

Miller Jose Muñoz O

Asistente Judicial

**Juzgado Sexto Civil del Circuito**

E-mail: j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**Telefono:** (2) 898 68 68 Extensión: 4062 - 4063**Dirección:** Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Cra.10 No.12-15 Torre B Piso 12**Horario de atención:** 8:00 am-12:00pm 1:00pm-5:00pm**Estados y traslados:** [https://etbcsj-](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j06cccali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdaajpLbRKhOhjzkQ1e-AFsBb5QqFkTXXEL5rYB77Khdjw?e=qns7TQ)[my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j06cccali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdaajpLbRKhOhjzkQ1e-AFsBb5QqFkTXXEL5rYB77Khdjw?e=qns7TQ](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j06cccali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdaajpLbRKhOhjzkQ1e-AFsBb5QqFkTXXEL5rYB77Khdjw?e=qns7TQ)

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia.

**Cuidemos el medio ambiente.**

Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo. El medio ambiente es cuestión de todos.

Esta comunicación puede contener información protegida. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reimpresión o reenvío del mismo. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente. Este correo y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.

De: OrfeoFIDUPREVISORA S.A <servicioalcliente@fiduprevisora.com.co>

Enviado: martes, 5 de octubre de 2021 17:43

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta al radicado 20210324001552 de la FIDUPREVISORA

FIDUPREVISORA le informa que se ha dado respuesta a su solicitud No. 20210324001552 mediante el oficio de salida No. 20210163009501, el cual también puede ser consultado en el portal Web de FIDUPREVISORA digitando el No. de solicitud y el No. de Identificación con que fue radicado.

Si no puede visualizar el correo, o los archivos adjuntos, puede consultarlos también en la siguiente dirección:

<http://www.fiduprevisora.com.co>

FIDUPREVISORA S.A.

PBX: 5169031 – 01 8000 91 90 15
Calle 72 # 10 – 03, Local 114
Bogotá, Colombia.



www.fiduprevisora.com.co

Fiduprevisora @Fiduprevisora

@Fiduprevisora

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL PODER JUDICIAL GOBIERNO DE COLOMBIA

La información contenida en este correo y sus Anexos es confidencial y solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de FIDUPREVISORA S.A. y/o borrar el correo inmediatamente. Esta información es propiedad de FIDUPREVISORA S.A. Defensoría del Consumidor Financiero - Dr. JOSÉ FEDERICO USTARIZ GONZALEZ. Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 / Bogotá D.C. Horario de Atención de 8:00 a.m - 6:00 p.m de Lunes a Viernes en jornada continua, PBX 6108161 y 6108164. Email: defensoriafiduprevisora. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero, consúltenos de forma telefónica o diríjase a las oficinas principales o a nuestras agencias. El Defensor del Consumidor deberá dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita, ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al defensor del Consumidor en cualquier oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo 1. nombre. 2. identificación. 3. domicilio. 4. descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. FIDUPREVISORA S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés. Si no está interesado en continuar recibiendo información o en ser contactado por FIDUPREVISORA S.A. a través de este medio y no ha recibido este mensaje en razón a sus labores profesionales o por razones institucionales podrá solicitar su retiro de nuestra base de datos por medio del envío de una comunicación a la Calle 71 N 10-04 o por medio de un correo electrónico dirigido a serviciocliente@ indicando su nombre, identificación y solicitando su retiro de nuestros archivos. Una vez procesada su solicitud, se eliminará su información de contacto de nuestra base de datos.



Oficio No. 20210163009501

Bogotá, Martes, 05 de Octubre de 2021

Señor(a)
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI - VALLE DEL CAUCA

REF: **Proceso: EJECUTIVO**

Demandante: COOPTECPOL NIT.900245111-6

Demandado: EMMA CORTES DE ALVAREZ C.C.29221728

Radicado: 2019-00301

Respetado(a) señor(a) Juez.

Nos referimos a su oficio No. 0008 de fecha del 13 de enero de 2020 recibido mediante radicado interno No. 20210324001552, donde se decretó el embargo y retención del 50% que devengue la demandada en si calidad de pensionada.

Respetuosamente nos permitimos manifestar al Despacho que, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio procedió a realizar el registro de la medida cautelar anteriormente descrita en la base de datos del FOMAG, teniendo en cuenta que con el número de identificación y nombre del demandado se encontró como afiliada al fondo, la medida será ejecutada a partir de la nómina del mes de octubre.

La presente comunicación la emite Fiduprevisora, actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

VIGILADO
DEFENSORIA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO



de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006.

Cordialmente,



www.fiduprevisora.com.co

 Fiduprevisora  @Fiduprevisora

 @Fiduprevisora



"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96 -51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1934

RADICACIÓN: 76001-3103-009-2016-00244-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Jhon Fitzgerald Kennedy Pinzón Vélez
DEMANDADOS: Oscar González

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Mediante el escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se libre despacho comisorio a los juzgados civiles Municipales 36 y 37 comisionados, a efectos de que realicen a diligencia de secuestro sobre el bien inmueble, locales comerciales ubicados en la Cra. 12 No. 11-02 San Bosco de Cali local 1,2 y 3, 4 y 5, identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-618644, el cual se encuentra embargado según consta en el respectivo certificado de tradición allegado al expediente, de igual forma allega el certificado catastral del inmueble en mención.

Al respecto y de la revisión del expediente se observa que a través de auto de fecha 22 de septiembre de 2017, el Juzgado de conocimiento ordenó la comisión requerida y se libró el despacho comisorio No. 22 de la misma fecha, motivo por el cual se remitirá al apoderado a que se este a lo dispuesto en la providencia en mención, no obstante, a lo anterior se ordenará a la Oficina de Apoyo, que actualice dicho despacho comisorio a efectos de que el apoderado pueda llevar a cabo su cometido.

Por otra parte, se agregará el certificado de tradición allegado para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, ya que previo a dar trámite al mismo el bien inmueble debe estar secuestrado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto el apoderado judicial de la parte actora a lo resuelto en la providencia de 22 de septiembre de 2017, proferida por el Juzgado Noveno Civil Del Circuito de Cali, conforme quedo anotado en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo actualice el despacho comisorio No. 22 del 22 de septiembre de 2017.

TERCERO: AGREGAR el avalúo catastral del inmueble identificado con la M.I. No. 370-618644, allegado por la parte actora, para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d31bb235de7e700985a83cd6dafc92538946dc28bfb9b6fb9873fda79519e537**
Documento generado en 18/11/2021 02:37:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: SOLICITUD SECUESTRO BIEN INMUEBLE

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 03/11/2021 16:00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 3 de noviembre de 2021 15:42

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: SOLICITUD SECUESTRO BIEN INMUEBLE

De: Sigifredo Hoyos <hoyosabogadosconsultores@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 3 de noviembre de 2021 15:39

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD SECUESTRO BIEN INMUEBLE

Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2021

Señor:

JUZGADO TERCERO CIVIL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DEL CIRCUITO

E. S. D.

DEMANDANTE: JOHN FITZGERALD KENNEDY PINZON VELEZ

DEMANDADO: OSCAR GONZALEZ

RADICADO: 76-001-31-03-009-2016-244-00

REFERENCIA: SOLICITUD SECUESTRO BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 10 No. 12-02/ 10-12 DEL MUNICIPIO DE CALI, CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-608750.

JHON FITZGERALD KENNEDY PINZON VELEZ, conocido dentro del proceso de la referencia, de la manera más respetuosa solicito librar despacho comisorio a los juzgados civiles Municipales 36 y 37 comisionados, a efectos de que realicen la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble, locales comerciales ubicados en la Cra. 12 No. 11-02 San Bosco de Cali local 1, 2 y 3, 4 y 5, bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 370-618644, bien inmueble que se encuentra embargado según consta en el respectivo certificado de tradición que aporto al despacho; adicional adjunto certificación de avalúo catastral de dicho predio de fecha 28 de octubre de 2021.

Solicito al despacho no tener en cuenta el oficio radicado solicitando el embargo sobre el predio con matrícula inmobiliaria No. 370-608750 ya que dicho predio hace parte del englobe realizado sobre esa matricula y sobre la matrícula inmobiliaria No. 370-60014 y 370-60015.

Atentamente,



JHON FITZGERALD KENNEDY PINZON VELEZ

C.C. No. 16.692.563



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211028718250451690

Nro Matrícula: 370-618644

Página 1 TURNO: 2021-460619

Impreso el 28 de Octubre de 2021 a las 11:35:25 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI
FECHA APERTURA: 06-10-1999 RADICACIÓN: 1999-70065 CON: ESCRITURA DE: 05-10-1999
CODIGO CATASTRAL: 760010100030600050038000000000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA #866 DEL 08-06-99 NOTARIA OCTAVA DE SANTIAGO DE CALI. DECRETO 1711/84. (AREA 213.18M2.)

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

OSCAR GONZALEZ ADQUIRIO UNO DE LOS LOTES ENGLOBALADOS POR COMPRA AL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y VALORIZACION, SEGUN ESCRITURA #169 DEL 25-01-99 NOTARIA DOCE DE CALI, REGISTRADA EL 29-01-99. MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y VALORIZACION ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A EUTIMIO GIRALDO GOMEZ POR ESCT.#962 DE 23-03-94 NOTARIA 11 DE CALI, REGISTRADA EL 29-03-94. -EUTIMIO GIRALDO GOMEZ ADQUIRIO POR PERMUTA CON LUIS ANGEL SALCEDO TOFIO POR ESCT.#1602 DE 22-10-79 NOTARIA 2 DE TULUA, REGISTRADA EL 25-10-79. -(COMPLEMENTACION TOMADA DEL FOLIO 370-0608750). =====OSCAR GONZALEZ ADQUIRIO LOS OTROS DOS LOTES ENGLOBALADOS POR COMPRA A NIDIA ARIAS DE JORDAN, SATURIA JORDAN JIMENEZ, ALFONSO JORDAN JIMENEZ, OLFA OROZCO DE JORDAN, MARIA SARITA JORDAN DE CARCANO, AURA MARIA JORDAN VDA. DE LOPEZ, ANTONIETA JORDAN DE CAMARGO, JORDAN RUEDA RAFAEL EDUARDO CONSTANTINO, JORDAN RUEDA MARTHA IVONE, JORDAN DE JIMENEZ ROSARIO SEGUN ESCRITURA #9272 DEL 11-12-96 NOTARIA 10 DE CALI, REGISTRADA EL 18-12-96 MATRICULAS 370-0060014 Y 370-0060015. ARIAS DE JORDAN NIDIA ADQUIRIO POR ADJUDICACION DE DERECHOS DE 1/11 PARTE EN LA SUCESION DE ALBERTO JORDAN JIMENEZ SEGUN ESCRITURA #11709 DEL 09-12-94 NOTARIA 10 DE CALI, REGISTRADA EL 24-11-95. ANTONIETA, MARTHA IVONNE Y RAFAEL EDUARDO CONSTANTINO JORDAN RUEDA ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN SUCESION DE DERECHOS DEL 13%, DE RAFAEL JORDAN JIMENEZ Y ANTONIETA JORDAN RUEDA, SEGUN ESCRITURA #7389 DEL 28-12-94 NOTARIA 42 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 26-04-95. ---ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA POR ESCRITURA #1307 DEL 29-03-95 NOTARIA 42 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 26-04-95 EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA CUOTA QUE SE ADJUDICA ES 1/13 PARTE Y EL 13% COMO SE INDICO. JORDAN JIMENEZ ALFONSO ADQUIRIO POR ADJUDICACION DE 1/11 PARTE EN LA SUCESION DE ANA JULIA JORDAN JIMENEZ SEGUN ESCRITURA #10427 DEL 08-11-94 NOTARIA 10 DE CALI, REGISTRADA EL 15-12-94. JORDAN DE CARCANO MARIA SARITA ADQUIRIO DERECHOS DE 1/11 PARTE POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE JORDAN J. RICARDO Y ECHEVERRY V. DE JORDAN LOLA, SEGUN ESCRITURA #10425 DEL 08-11-94 NOTARIA 10 DE CALI, REGISTRADA EL 15-12-94. JORDAN JIMENEZ ALFONSO ADQUIRIO DERECHOS PROINDIVISOS POR COMPRA A JORDAN DE RIASCOS ESTHER Y JORDAN DE LOPEZ MATILDE SEGUN ESCRITURA #8959 DEL 29-09-94 NOTARIA 10 DE CALI, REGISTRADA EL 05-10-94. JORDAN JIMENEZ SATURIA, JORDAN JIMENEZ ESTHER, JORDAN JIMENEZ AURA MARIA, JORDAN JIMENEZ ROSARIO, ADQUIRIERON DERECHOS POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE JORDAN JIMENEZ CESAR, SEGUN SENTENCIA S.N. DEL 18-12-87 JUZGADO 27 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, REGISTRADO EL 21-06-88. JORDAN JIMENEZ SATURIA ADQUIRIO DERECHOS POR COMPRA A JOSE JOAQUIN JORDAN MEJIA, SEGUN ESCRITURA #2127 DEL 15-07-83 NOTARIA 3 DE CALI, REGISTRADA EL 28-07-83. JORDAN MEJIA JOSE JOAQUIN ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE JOSE JOAQUIN JORDAN JIMENEZ SEGUN SENTENCIA S.N. DEL 09-12-82 JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, REGISTRADA EL 02-05-83. OROZCO VDA. DE JORDAN OLFA ADQUIRIO DERECHOS POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE GUILLERMO JORDAN JIMENEZ SEGUN SENTENCIA S.N. DEL 18-08-78 JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, REGISTRADA EL 22-09-78. ROSARIO, RAFAEL, RICARDO, SATURIA, ANA JULIA, ALBERTO, ALFONSO Y CESAR JORDAN JIMENEZ Y JORDAN VDA. DE LOPEZ AURA MARIA, JORDAN DE LOPEZ MATILDE Y JOSE JOAQUIN Y GUILLERMO JORDAN JIMENEZ Y ESTHER JORDAN DE RIASCOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE RICARDO JORDAN J. SEGUN SENTENCIA S.N. DEL 27-07-70 JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI REGISTRADA EL 26-06-71. (COMPLEMENTACION TOMADA DE LOS DOS FOLIOS 370-0060014 Y 370-0060015).



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211028718250451690

Nro Matrícula: 370-618644

Pagina 2 TURNO: 2021-460619

Impreso el 28 de Octubre de 2021 a las 11:35:25 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 12 # 11 - 02 (DIRECCION CATASTRAL)

1) LOTE DE 213.18M2.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

370 - 60014

370 - 60015

370 - 608750

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 05-10-1999 Radicación: 1999-70065

Doc: ESCRITURA 866 del 08-06-1999 NOTARIA OCTAVA de SANTIAGO DE CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 913 ENGLOBE (BOLETA F.0001014532).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GONZALEZ OSCAR

CC# 16614556 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 05-10-1999 Radicación: 1999-70068

Doc: ESCRITURA 1.536 del 29-09-1999 NOTARIA OCTAVA de SANTIAGO DE CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS ACLARACION A LA ESCRITURA #866,EN EL SENTIDO DE CITAR LA MATRICULA CORRECTA DE UNO DE LOS LOTES ENGLOBADOS QUE ES 370-0608750 Y NO 370-0020531 COMO QUEDO ANOTADO.(BOLETA F.0001030425.)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GONZALEZ OSCAR

CC# 16614556 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-03-2004 Radicación: 2004-18965

Doc: OFICIO 233 del 23-02-2004 JUZGADO 7 DE FAMILIA de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO: 0409 DEMANDA EN PROCESO DE DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO (CUARTA COLUMNA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BONILLA DUEVAS NANCY

A: GONZALEZ OSCAR

CC# 16614556 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211028718250451690

Nro Matrícula: 370-618644

Página 3 TURNO: 2021-460619

Impreso el 28 de Octubre de 2021 a las 11:35:25 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-12-2012 Radicación: 2012-110080

Doc: OFICIO 04396 del 03-12-2012 EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMC de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMCALI EICE-ESP

A: GONZALEZ OSCAR

CC# 16614556 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 16-11-2016 Radicación: 2016-120111

Doc: OFICIO 04254 del 16-11-2016 EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMC de CALI VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA OFICIO 04396 DEL 03-12-2012.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMCALI EICE E.S.P.

A: GONZALEZ OSCAR

CC# 16614556 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 16-11-2016 Radicación: 2016-120112

Doc: OFICIO 1160 del 16-09-2016 JUZGADO 009 CIVIL DE CIRCUITO DE de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (4A COLUMNA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINZON VELEZ JOHN FITZGERALD

CC# 16692563

A: GONZALEZ OSCAR

CC# 16614556 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 14-08-2021

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O FICHA CATASTRAL, CON LOS SUMINISTRADOS POR CATASTRO MUNICIPAL CALI, RES. 5933-31/12/20 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211028718250451690

Nro Matrícula: 370-618644

Pagina 4 TURNO: 2021-460619

Impreso el 28 de Octubre de 2021 a las 11:35:25 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

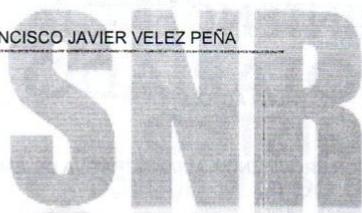
USUARIO: Realtch

TURNO: 2021-460619

FECHA: 28-10-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

28/10/21 11:43



TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 30453



Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
GONZALEZ OSCAR	1	100%	CC	16614556

No. Título	Fecha Título	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
866	08/06/1999	8	CALI	05/10/1999	618644

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100030600050038000000000	Avalúo catastral: \$273,578,000
Dirección Predio: KR 12 # 11 - 02	Año de Vigencia: 2021
Estrato: 0	Resolución No: S 5933
Total Área terreno (m ²): 213	Fecha de la Resolución: 31/12/2020
Total Área Construcción (m ²): 339	Tipo de Predio: CONST.
	Destino Económico : 114 COMERCIO EN CORREDOR COMERCIAL EN NPH

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 28 días del mes de octubre del año 2021

EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Mario Andres Caron Benavidez
Código de seguridad: 30453

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles.
(Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.

RV: SOLICITUD SECUESTRO BIEN INMUEBLE. RAD. 2016-244-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 04/11/2021 13:17



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j03ejccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 4 de noviembre de 2021 7:29

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: SOLICITUD SECUESTRO BIEN INMUEBLE. RAD. 2016-244-00

De: Sigifredo Hoyos <hoyosabogadosconsultores@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 3 de noviembre de 2021 15:48

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD SECUESTRO BIEN INMUEBLE. RAD. 2016-244-00

Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2021

Señor:

JUZGADO TERCERO CIVIL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DEL CIRCUITO

E. S. D.

DEMANDANTE: JOHN FITZGERALD KENNEDY PINZON VELEZ

DEMANDADO: OSCAR GONZALEZ

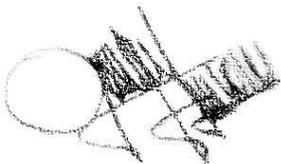
RADICADO: 76-001-31-03-009-2016-244-00

REFERENCIA: SOLICITUD SECUESTRO BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 12 No. 11-02 DEL MUNICIPIO DE CALI, CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-608750.

JHON FITZGERALD KENNEDY PINZON VELEZ, conocido dentro del proceso de la referencia, de la manera más respetuosa solicito librar despacho comisorio a los juzgados civiles Municipales 36 y 37 comisionados, a efectos de que realicen la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble, locales comerciales ubicados en la Cra. 12 No. 11-02 San Bosco de Cali local 1, 2 y 3, 4 y 5, bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-618644, bien inmueble que se encuentra embargado según consta en el respectivo certificado de tradición que aporto al despacho; adicional adjunto certificación de avalúo catastral de dicho predio de fecha 28 de octubre de 2021.

Solicito al despacho no tener en cuenta el oficio radicado solicitando el embargo sobre el predio con matrícula inmobiliaria No. 370-608750 ya que dicho predio hace parte del englobe realizado sobre esa matrícula y sobre la matrícula inmobiliaria No. 370-60014 y 370-60015.

Atentamente,



JHON FITZGERALD KENNEDY PINZON VELEZ

C.C. No. 16.692.563

Favor abstenerse tener en cuenta los anteriores correos ya que la dirección quedó errada.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211028718250451690

Nro Matrícula: 370-618644

Página 1 TURNO: 2021-460619

Impreso el 28 de Octubre de 2021 a las 11:35:25 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI

FECHA APERTURA: 06-10-1999 RADICACIÓN: 1999-70065 CON: ESCRITURA DE: 05-10-1999

CODIGO CATASTRAL: 760010100030600050038000000000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA #866 DEL 08-06-99 NOTARIA OCTAVA DE SANTIAGO DE CALI. DECRETO 1711/84. (AREA 213.18M2.)

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

OSCAR GONZALEZ ADQUIRIO UNO DE LOS LOTES ENGLOBALADOS POR COMPRA AL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y VALORIZACION, SEGUN ESCRITURA #169 DEL 25-01-99 NOTARIA DOCE DE CALI, REGISTRADA EL 29-01-99. MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y VALORIZACION ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A EUTIMIO GIRALDO GOMEZ POR ESCT.#962 DE 23-03-94 NOTARIA 11 DE CALI, REGISTRADA EL 29-03-94.-EUTIMIO GIRALDO GOMEZ ADQUIRIO POR PERMUTA CON LUIS ANGEL SALCEDO TOFIO POR ESCT.#1602 DE 22-10-79 NOTARIA 2 DE TULUA, REGISTRADA EL 25-10-79.-(COMPLEMENTACION TOMADA DEL FOLIO 370-0608750).=====OSCAR GONZALEZ ADQUIRIO LOS OTROS DOS LOTES ENGLOBALADOS POR COMPRA A NIDIA ARIAS DE JORDAN, SATURIA JORDAN JIMENEZ, ALFONSO JORDAN JIMENEZ, OLFA OROZCO DE JORDAN, MARIA SARITA JORDAN DE CARCANO, AURA MARIA JORDAN VDA. DE LOPEZ, ANTONIETA JORDAN DE CAMARGO, JORDAN RUEDA RAFAEL EDUARDO CONSTANTINO, JORDAN RUEDA MARTHA IVONE, JORDAN DE JIMENEZ ROSARIO SEGUN ESCRITURA #9272 DEL 11-12-96 NOTARIA 10 DE CALI, REGISTRADA EL 18-12-96 MATRICULAS 370-0060014 Y 370-0060015. ARIAS DE JORDAN NIDIA ADQUIRIO POR ADJUDICACION DE DERECHOS DE 1/11 PARTE EN LA SUCESION DE ALBERTO JORDAN JIMENEZ SEGUN ESCRITURA #11709 DEL 09-12-94 NOTARIA 10 DE CALI, REGISTRADA EL 24-11-95. ANTONIETA, MARTHA IVONNE Y RAFAEL EDUARDO CONSTANTINO JORDAN RUEDA ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN SUCESION DE DERECHOS DEL 13%, DE RAFAEL JORDAN JIMENEZ Y ANTONIETA JORDAN RUEDA, SEGUN ESCRITURA #7389 DEL 28-12-94 NOTARIA 42 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 26-04-95.-----ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA POR ESCRITURA #1307 DEL 29-03-95 NOTARIA 42 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 26-04-95 EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA CUOTA QUE SE ADJUDICA ES 1/13 PARTE Y EL 13% COMO SE INDICO. JORDAN JIMENEZ ALFONSO ADQUIRIO POR ADJUDICACION DE 1/11 PARTE EN LA SUCESION DE ANA JULIA JORDAN JIMENEZ SEGUN ESCRITURA #10427 DEL 08-11-94 NOTARIA 10 DE CALI, REGISTRADA EL 15-12-94. JORDAN DE CARCANO MARIA SARITA ADQUIRIO DERECHOS DE 1/11 PARTE POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE JORDAN J. RICARDO Y ECHEVERRY V. DE JORDAN LOLA, SEGUN ESCRITURA #10425 DEL 08-11-94 NOTARIA 10 DE CALI, REGISTRADA EL 15-12-94. JORDAN JIMENEZ ALFONSO ADQUIRIO DERECHOS PROINDIVISOS POR COMPRA A JORDAN DE RIASCOS ESTHER Y JORDAN DE LOPEZ MATILDE SEGUN ESCRITURA #8959 DEL 29-09-94 NOTARIA 10 DE CALI, REGISTRADA EL 05-10-94. JORDAN JIMENEZ SATURIA, JORDAN JIMENEZ ESTHER, JORDAN JIMENEZ AURA MARIA, JORDAN JIMENEZ ROSARIO, ADQUIRIERON DERECHOS POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE JORDAN JIMENEZ CESAR, SEGUN SENTENCIA S.N. DEL 18-12-87 JUZGADO 27 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, REGISTRADO EL 21-06-88. JORDAN JIMENEZ SATURIA ADQUIRIO DERECHOS POR COMPRA A JOSE JOAQUIN JORDAN MEJIA, SEGUN ESCRITURA #2127 DEL 15-07-83 NOTARIA 3 DE CALI, REGISTRADA EL 28-07-83. JORDAN MEJIA JOSE JOAQUIN ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE JOSE JOAQUIN JORDAN JIMENEZ SEGUN SENTENCIA S.N. DEL 09-12-82 JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, REGISTRADA EL 02-05-83. OROZCO VDA. DE JORDAN OLFA ADQUIRIO DERECHOS POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE GUILLERMO JORDAN JIMENEZ SEGUN SENTENCIA S.N. DEL 18-08-78 JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, REGISTRADA EL 22-09-78. ROSARIO, RAFAEL, RICARDO, SATURIA, ANA JULIA, ALBERTO, ALFONSO Y CESAR JORDAN JIMENEZ Y JORDAN VDA. DE LOPEZ AURA MARIA, JORDAN DE LOPEZ MATILDE Y JOSE JOAQUIN Y GUILLERMO JORDAN JIMENEZ Y ESTHER JORDAN DE RIASCOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE RICARDO JORDAN J. SEGUN SENTENCIA S.N. DEL 27-07-70 JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI REGISTRADA EL 26-06-71. (COMPLEMENTACION TOMADA DE LOS DOS FOLIOS 370-0060014 Y 370-0060015).



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211028718250451690

Nro Matrícula: 370-618644

Pagina 2 TURNO: 2021-460619

Impreso el 28 de Octubre de 2021 a las 11:35:25 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 12 # 11 - 02 (DIRECCION CATASTRAL)

1) LOTE DE 213.18M2.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

370 - 60014

370 - 60015

370 - 608750

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 05-10-1999 Radicación: 1999-70065

Doc: ESCRITURA 866 del 08-06-1999 NOTARIA OCTAVA de SANTIAGO DE CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 913 ENGLOBE (BOLETA F.0001014532).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GONZALEZ OSCAR

CC# 16614556 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 05-10-1999 Radicación: 1999-70068

Doc: ESCRITURA 1.536 del 29-09-1999 NOTARIA OCTAVA de SANTIAGO DE CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS ACLARACION A LA ESCRITURA #866,EN EL SENTIDO DE CITAR LA MATRICULA CORRECTA DE UNO DE LOS LOTES ENGLOBADOS QUE ES 370-0608750 Y NO 370-0020531 COMO QUEDO ANOTADO.(BOLETA F.0001030425.)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GONZALEZ OSCAR

CC# 16614556 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-03-2004 Radicación: 2004-18965

Doc: OFICIO 233 del 23-02-2004 JUZGADO 7 DE FAMILIA de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO: 0409 DEMANDA EN PROCESO DE DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO (CUARTA COLUMNA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BONILLA DUEVAS NANCY

A: GONZALEZ OSCAR

CC# 16614556 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211028718250451690

Nro Matrícula: 370-618644

Página 3 TURNO: 2021-460619

Impreso el 28 de Octubre de 2021 a las 11:35:25 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-12-2012 Radicación: 2012-110080

Doc: OFICIO 04396 del 03-12-2012 EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMC de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMCALI EICE-ESP

A: GONZALEZ OSCAR

CC# 16614556 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 16-11-2016 Radicación: 2016-120111

Doc: OFICIO 04254 del 16-11-2016 EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMC de CALI VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA OFICIO 04396 DEL 03-12-2012.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMCALI EICE E.S.P.

A: GONZALEZ OSCAR

CC# 16614556 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 16-11-2016 Radicación: 2016-120112

Doc: OFICIO 1160 del 16-09-2016 JUZGADO 009 CIVIL DE CIRCUITO DE de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (4A COLUMNA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINZON VELEZ JOHN FITZGERALD

CC# 16692563

A: GONZALEZ OSCAR

CC# 16614556 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 14-08-2021

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O FICHA CATASTRAL, CON LOS SUMINISTRADOS POR CATASTRO MUNICIPAL CALI, RES. 5933-31/12/20 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211028718250451690

Nro Matrícula: 370-618644

Pagina 4 TURNO: 2021-460619

Impreso el 28 de Octubre de 2021 a las 11:35:25 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

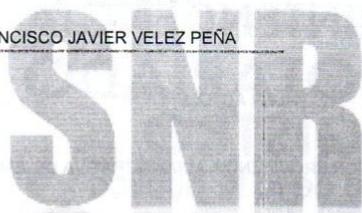
USUARIO: Realtch

TURNO: 2021-460619

FECHA: 28-10-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

28/10/21 11:43



TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 30453



Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
GONZALEZ OSCAR	1	100%	CC	16614556

No. Título	Fecha Título	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
866	08/06/1999	8	CALI	05/10/1999	618644

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100030600050038000000000	Avalúo catastral: \$273,578,000
Dirección Predio: KR 12 # 11 - 02	Año de Vigencia: 2021
Estrato: 0	Resolución No: S 5933
Total Área terreno (m ²): 213	Fecha de la Resolución: 31/12/2020
Total Área Construcción (m ²): 339	Tipo de Predio: CONST.
	Destino Económico : 114 COMERCIO EN CORREDOR COMERCIAL EN NPH

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 28 días del mes de octubre del año 2021

EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Mario Andres Caron Benavidez
Código de seguridad: 30453

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles.
(Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1966

RADICACIÓN: 76001-31-03-012-2007-00097-00
INCIDENTADO: Claudia Lorena Muñoz Orozco
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Banco Colpatria S.A., hoy Aida Zulia Mosquera Hurtado
DEMANDADO: María Claudia Arias Henao

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La parte demandada solicita se decrete la terminación del presente asunto por falta de restructuración del crédito conforme lo establecido por el artículo 42 de la ley 546 de 1999, para lo cual aduce que el día 20 de mayo de 2021, el Juzgado Séptimo de Ejecución de sentencias, en auto 1141, decreto la terminación del proceso ejecutivo singular por pago de la obligación al tenor de los artículos 447 y 461 del CGP, para lo cual allega copia de dicha providencia, resaltando que se canceló el embargo de remanentes solicitados por dicho asunto al presente tramite.

En atención a lo anterior, como quiera que no existe en el expediente constancia o comunicación del Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el que informe dicha situación, previo a resolver lo solicitado por la parte ejecutada se requerirá a dicha judicatura para que informe el estado actual del proceso 7600114003- 06-2003-01032-00 e informe sobre la vigencia de las medidas cautelares en el decretadas.

Por otra parte, a índice digital No. 19 el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se oficie nuevamente a la oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de la alcaldía de Santiago de Cali con carácter de urgencia, respecto al tema que ha solicitado en múltiples ocasiones para poder llevar a cabo el embargo, secuestro y posterior avalúo de los inmuebles hipotecados.

Frete a lo anterior se le indicara al memorialista que se esté a lo resuelto en la providencia No. 1965 del 16 de noviembre de 2021, mediante el cual se da tramite al incidente de imposición de multa y se requiere a la responsable de emitir la respuesta pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, para que informe el estado actual del proceso 7600114003-06-2003-01032-00 e informe sobre la vigencia de las medidas cautelares en el decretadas en dicho asunto.

SEGUNDO: ESTESE el memorialista a lo resuelto en providencia No. 1965 del 16 de noviembre de 2021, mediante el cual se da tramite al incidente de imposición de multa y se requiere a la responsable de emitir la respuesta pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35ab984443e6cff41b3044cf431d7417eb55065e9c1ef4a7b8ba6952ae364ac9

Documento generado en 23/11/2021 02:53:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1965

RADICACIÓN: 76001-31-03-012-2007-00097-00
INCIDENTADO: Claudia Lorena Muñoz Orozco
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Banco Colpatria S.A., hoy Aida Zulia Mosquera Hurtado
DEMANDADO: María Claudia Arias Henao

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La parte demandante solicita que se aplique sanción al Jefe y/o encargado de la Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo del Departamento Administrativo de Hacienda del Municipio de Santiago de Cali, como quiera que no atendió el requerimiento realizado en reiteradas ocasiones por el Juzgado.

Al respecto y de conformidad con lo dispuesto en el auto No. 2270 del 30 de noviembre de 2020, se dará apertura a trámite incidental, a fin de imponer multa a la señora CLAUDIA LORENA MUÑOZ OROZCO, en su calidad Jefe de Oficina de Cobro Coactivo de la Subdirección de Tesorería del Departamento Administrativo de Hacienda de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, ante el incumplimiento de las ordenes comunicadas mediante Oficios Nos. 2085 de junio 26, 5147 diciembre 03 de 2.019 y 003 del 13 de enero de 2021, en los términos descritos en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P.

Para efectos de lo dicho, habrá de tenerse en cuenta lo previsto el numeral 3º del Artículo 44 del C.G. del P C.G.P., según los cuales deberá darse apertura a incidente y se librará comunicación a la señora CLAUDIA LORENA MUÑOZ OROZCO informando que su omisión causó la imposición de multa, confiriéndole el término de 3 días para que explique las razones de su incumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR incidente para imposición de multa a la señora CLAUDIA LORENA MUÑOZ OROZCO, en su calidad Jefe de Oficina de Cobro Coactivo de la Subdirección de Tesorería del Departamento Administrativo de Hacienda de la Alcaldía Distrital de Santiago

de Cali, atendiendo lo relatado en precedencia y lo discurrido en el proceso de referencia, de conformidad con lo en el artículo 44 de la misma obra.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe la notificación de la presente providencia a la señora CLAUDIA LORENA MUÑOZ OROZCO, de la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO: COMUNICAR a la señora CLAUDIA LORENA MUÑOZ OROZCO, que la renuencia para atender los requerimientos realizados por esta agencia judicial, dio lugar a la apertura del presente incidente, motivo por el que se le concederá el término de tres (3) días para que exponga las explicaciones que justifican su omisión al acatamiento de las órdenes impartidas.

CUARTO: CONMINAR a la señora CLAUDIA LORENA MUÑOZ OROZCO para que acate el requerimiento descrito en el en auto No. 2270 del 30 de noviembre de 2020, so pena de incurrir nuevamente en la imposición de la multa descrita en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P. Líbrese la respectiva comunicación y remítase copia de los oficios Nos. 2085 de junio 26, 5147 diciembre 03 de 2.019 y 003 del 13 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c65c5db24c46e0c824e16a4387a344d5a8abf4b2f99e8bb2b1ab78135dd537b

Documento generado en 23/11/2021 02:54:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1907

RADICACIÓN: 76-001-3103-012-2008-00166-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADOS: Carlos Alberto Viveros Camacho
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2.021)

El apoderado de la parte demandante solicita se fije nuevamente fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes que se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados.

Atendiendo la solicitud para realizar la almoneda, previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 *ibídem*, se determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

PROCESO	EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN	012-2008-00166-00
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO (A)	CARLOS ALBERTO VIVEROS CAMACHO
MANDAMIENTO DE PAGO	AUTO No. 320 DEL 29 DE ABRIL DE 2008 (folio 17)
EMBARGO	PLACAS CPT180 (folio 10 Cuaderno 2)
SECUESTRO	FOLIO 87 a 89 Cuaderno 2 - Diligencia de secuestro remitida por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias) – Folio 183 cuaderno principal – JHON JERSON JORDAN VIVEROS (Secuestre)
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$415.512.454.56 (Folios 80 A 82)
AVALUO VEHICULO	\$ 6.937.830.00 (folios 149 a 158 y 174)
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO
REMANENTES	NO
OBSERVACIONES	

Evidenciado que se cumplen con los requisitos establecidos en la norma, se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día JUEVES VEINT (20) de ENERO de DOS MIL VEINTIDÓS (2.022) a las 10:00 A.M., como fecha y hora para realizar la diligencia de remate del vehículo distinguido con placas CPT-180 el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo, esto es la suma de \$2.775.132,00, en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

SEGUNDO: TENER como base de la licitación, para el vehículo de placas CPT-180, la suma de \$4.856.481.00, que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 448 del C.G. del P.

TERCERO: EXPÍDASE el listado de remate, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. Se requiere que la publicación contenga, adicional a lo reglado en el referido artículo, el valor de la postura para ser considerado postor hábil, el número de la cuenta en donde se debe hacer la consignación y el nombre de la entidad bancaria.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 y 452 del C.G.P.

Sin perjuicio de lo anterior, por parte de la Oficina de Apoyo se ha dispuesto de un micrositio que se ha subido a la página web de los juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali que contiene el "PROTOCOLO PARA REALIZACION DE AUDIENCIAS DE REMATE" dentro del que se ilustra la manera cómo se realizaran las audiencias de remate de manera virtual y la forma cómo se puede participar en ellas.

Aunado a ello, el usuario de justicia deberá TENER EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual y mediante el aplicativo LIFE SIZE, al cual podrá accederse mediante el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-cali/47>; una vez haya ingresado al microsítio del Despacho deberá buscar la fecha en la que se programó la audiencia y seleccionar en enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

La Oficina de Apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente -programación de citas-.

Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación realizar sus posturas con la debida antelación y remitirlas UNICAMENTE al correo electrónico del Despacho: j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; así mismo, deberán indicar con precisión y exactitud sus datos de contacto (nombres, identificación, teléfonos de contacto, correo electrónico).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00a2ad4ae530a9768b433477c73769aaf3d98051ba7c7e9e0391ebd7c1edec24

Documento generado en 19/11/2021 04:53:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co;
ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

MAGO





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1917

RADICACIÓN: 76001-3103-014-2018-00005-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: BBVA Colombia S.A.
DEMANDADOS: Farly Hernández

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Mediante el escrito que antecede, la apoderada judicial del extremo vencido solicita se ordene la cancelación de la hipoteca que pesa sobre el bien inmueble identificados con la M.I. No.370-924371 y en consecuencia, se elabore un exhorto con destino a la NOTARÍA CATORCE DEL CIRCUITO DE CALI, con el fin de levantar la hipoteca que pesa sobre dicho bien.

Al respecto, y para para resolver tal petición, se hace necesario que la misma sea radicada por la parte ejecutante o por lo menos que provenga coadyuvada, pues claro está en la escritura pública No.677 de marzo 28 de 2016, que el acto celebrado allí, es una hipoteca abierta sin límite de cuantía, la cual puede cubrir mas obligaciones a parte de la que se ejecutó en este compulsivo, razón por la cual, no es procedente que el despacho expida el exhorto para la cancelación de la hipoteca, sin tener conocimiento si con la misma se están garantizando otras obligaciones a cargo del deudor.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de cancelación de hipoteca y de expedición de exhorto conforme quedo anotado en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que aclare si con la hipoteca abierta sin límite de cuantía celebrada a través de escritura publica No. 677 de 28 de marzo de 2016, se está garantizando alguna otra obligación a cargo del extremo deudor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5169afd706c53886048d2f7e16b2e3112edec43f2a2eadd2bf8b12c335896514
Documento generado en 19/11/2021 10:40:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
MAGO

